AÑO XCVIII, TOMO I SAN LUIS POTOSI, S.L.P. MARTES 29 DE DICIEMBRE DE 2015 EXTRAORDINARIA 200 EJEMPLARES 16 PAGINAS



PLAN DE SAN LUIS PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2015 "Año de Julián Carrillo Trujillo"

INDICE

Poder Legislativo del Estado

Decreto 0119.- Ley de Ingresos del Municipio de Tamasopo, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2016.

Responsable: SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director

OSCAR IVAN LEON CALVO

GUERRERO NO.865 COL CENTRO CP 78000 SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Actual \$ 17.50

Atrasado \$ 35.00

Otros con base a su costo a criterk



Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 0119

La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí

Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por mandato constitucional los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, escuelas, seguridad, entre otros; y que además esos ingresos es facultad del ciudadano de exigir un gasto público transparente eficiente.

La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2016, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Y busca además, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que este oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio.

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Tamasopo, S. L. P., para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMASOPO, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de Tamasopo, S.L.P., durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a SMG se entenderá que se hace referencia al salario mínimo general dianio.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES CANTIDADES UNIDAD DE AJUSTE

Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50 A la unidad de peso inmediato inferior Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99 A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2016 el Municipio de Tamasopo, S.L.P., percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Tamasopo, S.L.P.	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016	
Total	\$ 150,675,000.00
1 Impuestos	2,510,000.00
11 Impuestos sobre los ingresos	50,000.00
12 Impuestos sobre el patrimonio	2,300,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
14 Impuestos al comercio exterior	0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios	160,000.00
18 Otros Impuestos	0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de líquidación o pago	0.00



Properties of the seguridad social Properties of th	0.00
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para el Seguro Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
25 Accesorios	0.00
Contribuciones de mejoras	100,000.00
31 Contribución de mejoras por obras públicas -	100,000.00
32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales antenores pendientes de liquidación o pago	0.00
l Derechos	3,545,000.00
l1 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público l2 Derechos a los hidrocarburos	1,000;000.00
·	0.00
13 Derechos por prestación de servicios	2,345,000.00
4 Otros Derechos	100,000.00
15 Accesorios	100,000.00
19 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 5 Productos	0.00 420,000.00
i1 Productos de tipo corriente	420,000.00
52 Productos de capital	0.00
9 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
i Aprovechamientos	1,700,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	0.00
2 Aprovechamientos de capital	400,000.00
9 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 7 Ingresos por ventas de bienes y servicios	1,300,000.00
'1 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
2 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
'3 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
B Participaciones y Aportaciones	142,400,000.00
31 Participaciones	42,400,000.00
32 Aportaciones 0	60,000.000.00
33 Convenios	40,000,000.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
1 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
22 Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
33 Subsidios y Subvenciones	0.00
94 Ayudas sociales	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
96 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
♥	
01 Endeudamiento interno	0.00

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el 11% de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del 4% conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.



CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

 I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas: a) Urbanos y suburbanos habitacionales: 	AL MILLAR
 Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva 	0.50
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.75
3. Predios no cercados	1.00
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.00
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.00
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.75
2. Predios de propiedad ejidal	0.50

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietanos o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será infenor a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tanfa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el 50% del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VA	LOR C	ATASTRAL		% DE LA TARI	FA MINIMA A PAGAR
a)		Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 SMG)
b)	De	\$ 50,001	a \$ 100,000	62.50%	(2.50 SMG)
c)	De	\$ 100,001	a \$150,000	75.00%	(3.00 SMG)
d)	De	\$ 150,001	a \$200,000	87.50%	(3.50 SMG)
e)	De	\$ 200,001	a \$295,000	100.00%	(4.00 SMG)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitiono de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VA	LOR (CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINI	MA A PAGAR
a)		Hast a	\$ 50,000	50.00%	(2.00 SMG)
b)	De	\$ 50,001	a \$100,000	62.50%	(2.50 SMG)
c)	De	\$ 100,001	a \$ 200,000	75.00%	(3.00 SMG)
d)	De	\$ 200,001	a \$300,000	87.50%	(3.50 SMG)
e)	De	\$ 300,001	a \$440,000	100%	(4.00 SMG)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causara aplicando a la base gravable establecida en la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de San Luis Potosí, las tasas señaladas por esta ley en materia de impuesto predial.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del 1.33% a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de 4.00 SMG.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de 10 SMG elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el 50%.



SMG

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de elevados al año, se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de

15.00 25.00

elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO ! DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 315.00
II. Servicio comercial	\$ 787.50
III. Servicio industrial	\$ 1,260.00

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$ 47.00
b) Domestica media toma	\$ 26.00
c) Comercial	\$ 157.00
d) Comercial Hoteles	\$ 709.00
c) Industrial	\$ 1,102.00

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del 50% sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

- II. El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial. El agua potable para hoteles y moteles se pagara también conforme a la tarifa comercial hoteles
- III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.
- IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.



El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 157.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 210.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 262.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

V. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal y se cobrara una cuota \$ 315.00. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje se causará un derecho del 20% sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

 1. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará: a) Establecimientos comerciales o de servicios b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos 	SMG 3.00 6.00
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará: a) Desechos comerciales o de servicios	1.00
h) Desertos industriales no neligrosos	1.00

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	SMG	SMG
I. En materia de inhumaciones:	CHICA	GRANDE
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	3.00	5.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	2.00	3.00
c) Inhumación temporal con bóveda	1.50	2.50
II. Por otros rubros:		SMG
a) Sellada de fosa		2.00
b) Exhumación de restos		1.00
c) Constancia de perpetuidad		1.00
d) Certificación de permisos		1.00
e) Permiso de traslado dentro del Estado		2.00
f) Permiso de traslado nacional		3.50
g) Permiso de traslado internacional		4.50

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

I. Por servicio de sacrificio, degüello, pelado, viscerado, sellado y colgado.



concepto a) Ganado bovino, por cabeza b) Ganado porcino, por cabeza c) Ganado ovino, por cabeza d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 48.00 \$ 32.00 \$ 13.00 \$ 13.00
II. Estas tarifas en días no laborables de acuerdo al calendano de descansos del ayuntamiento se incrementaran en un	100%
III. Por permisos de lavado de viseras causaran las siguientes -	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 25.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$20.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 15.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 15.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 0.00
III. Por servicio de reparto de canales:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 100.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 40.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 40.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 40.00
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrano, se	
aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:		AL MILLAR
DE \$ 1	HASTA \$ 20,000	4.00
\$ 20,001	\$ 40,000	5.00
\$ 40,001	\$ 50,000	6.00
\$ 50,001	\$ 60,000	7.00
\$ 60,001	\$ 80,000	8.00
\$ 80,001	\$ 100,000	9.00
\$ 100,001	\$ 300,000	10.00
\$ 300,001	\$ 1,000,000	11.00
. \$1,000,001	en adelante	16.00
2. Para comercio, mixto o de servicios:		AL MILLAR
DE \$ 1	HASTA \$ 20,000	6.00
\$ 20,001	\$ 40,000	7.00
\$ 4 0,001	\$ 50,000	8.00
\$ 50,001	\$ 60,000	9.00
\$ 60,001	\$ 80,000	10.00
\$ 80,001	\$ 100,000	11.00
\$ 100,001	\$ 300,000	12.00
\$ 300,001	\$ 1,000,000	16.00
\$ 1,000,001	en adelante	17.00
3. Para giro industrial o de transformación:		AL MILLAR
DE \$ 1	HASTA \$ 100,000	15.00
\$ 100,001	\$ 300,000	17.00
\$ 300,001	\$ 1,000,000	19.00
\$ 1,000,001	\$ 5,000,000	20.00
\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	22.00
\$ 10,000,001	en adelante	25.00



Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el doble de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	SNG
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley. b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el 35% de lo establecido en el inciso a).	SMG 1.00
d) La inspección de obras será e) Por reposición de planos áutorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	Sin costo
1990-2016 1980-1989 1970-1979 1960-1969 1959 y anteriores	\$ 2.00 \$ 3.50 \$ 5.00 \$ 7.50 \$ 9.00
 II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda: a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una. b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una. c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una. d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue: 1. En vivienda de interés social se cobrará el 52% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción. 2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de 	SMG 5.00 10.00 10.00
	0.00
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	Sin costo 10.00
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	4.00 5.00
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	AL MILLAR 5.00
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	SM G 1.00
ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:	
 I. Habitacional: a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto: 1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio 2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio 3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio 4. Vivienda campestre 	1.00 9.00 12.00 13.00
 b) Para predios individuales: 1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio 2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio 3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio 	0.50 9.00 12.00
II. Mixto, comercial y de servicios: a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto: 1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas 2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento b) Para productivales.	15.00 20.00
 b) Para predios individuales: 1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas 2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento 	15.00 20.00
 Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones 	20 .00
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales5. Gasolineras y talleres en general	27.00 17.00



III. Por la licencia de cambio de uso de suelo	o co cobraté de la manara ciguiente:	
	o, se cobrara de la manera siguiente. 1,000	0.50
•	10,000	0.27
•	1,000,000 en adelante	1.00 1.00
1,000,001	aucianie	1.00
IV. Por la expedición de copias de dictámene	es de uso de suelo	5.00
ayuntamiento de exigir el cumplimiento de	oncepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a sa la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio, o los pr .ey de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	
ARTÍCULO 24. El derecho que se cobre en y cuotas:	materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los	siguientes conceptos
I. Panteón municipal ubicado en Tamasopo,	, S.L.P.	
a) Por los permisos de construcción de fosas	s y gavetas	SMG
1. Fosa, por cada una		2.00
2. Bóveda, por cada una		3.00
3 Gaveta, por cada una		1.00
b) Permiso de instalación y/o construcción de	e monumentos por fosa:	
De ladrillo y cemento De cantera		3.00 5.00
3. De granito		6.00
4. De mármol y otros materiales		7.00
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcéte	era) cada una	2.00
6. Por construcción de capillas	•	15.00
	SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÂNSITO Y SEGURIDAD	
ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán	conforme a las siguientes tarifas:	SMG
I. La expedición de permiso para circular si	n placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30	SMG
días naturales, y su cobro será de		5.00
II. La expedición de permiso para circular si	in placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30	
días naturales por segunda y última ocasión		6.00
y protección, por cada elemento comisionado	cen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de segundad o deberán cubrir previamente la cantidad de	2.00
	ausas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se	
IV. Por permiso para manejar con licencia ve	encida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	2.50
V. Por constancia de no infracción, la cuota s	será de	0.62
VI. Por carga y descarga de camionetas de f	nasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.00
VII. Por carga y descarga de camiones de 3	ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	0.52
VIII. Por permiso para manejar vehículos m meses, la cuota será de	otorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres	2.00
	SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL	
ARTÍCULO 26. Los servicios de registro civi	l causarán las siguientes cuotas en función del servicio:	
CONCEPTO I. Registro de nacimiento o defunción		CUOTA Sin costo
II. Registro de autorización para habilitación	de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	\$ 0.00
III. Celebración de matrimonio en oficialía:		
a) En días y horas de oficina		\$ 140.00
b) En días y horas inhábiles c) En días festivos		\$ 208.00 \$ 208.00
ey Ell dias lestivos		Ψ 200.00



 IV. Celebración de matrimonios a domicilio: a) En días y horas de oficina b) En días y horas inhábiles c) En días festivos 	\$ 468.00 \$ 624.00 \$ 624.00
V. Registro de sentencia de divorcio	\$ 208.00
VI. Por la expedición de certificación de actas	\$ 44.00
VII. Otros registros del estado civil	\$ 90.00
VIII. Búsqueda de datos	\$ 15.00
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$ 60.00
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo

Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el doble.

SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 27. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autondades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 28. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 29. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

SMG
La cuota mensual será de 11.00

SECCIÓN UNDÉCIMA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 30. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

SECCIÓN DUODÉCIMA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 31. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	SMG
Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	2 por millar
II. Difusión fonográfica, por día	1 por día
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	1 por día
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	3 por día
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1 por m2 anual
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1 por m2 anual
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	2 por m2 anual
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2 por m2 anual
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	2 por m2 anual
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	2 por m2 anual
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	2 por m2 anual
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2 por m2 anual
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	3 por m2 anual
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	3 por m2 anual



XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	3 por m2 anual
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	2 por m2 anual
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	3 por m2 anual
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	2 por m2 anual
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	3 por m2 anual
XX. En toldo, por m2 anual	1 por m2 anual
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	2 por m2 anual
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	3 por m2 anual
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	5 por m2 anual
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	2.5 por día

ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 33. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios públicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de

CUOTA \$ 2.000.00

para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 34. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

CUOTA

 Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de

\$ 52.00

II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de

\$ 31.00

SECCIÓN DECIMOCUARTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 35. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DECIMOQUINTA

SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 36. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO		CUOTA
l. Actas de cabildo, por foja		\$ 44.00
II. Actas de identificación, cada una	*	\$ 44.0 0
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		\$ 44.00



IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$ 44.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley VI. Cartas de no propiedad	\$ 44.00 Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	OIII COSLO
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso b) Información entregada en disco compacto	\$ 2.00 \$ 2 0.00

SECCIÓN DECIMOSEXTA SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos o tasas:	atastrales se cobrarán sob	ore el monto del avalú	o y de acuerdo a las siguientes	AL MILLAR
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	1.50
	\$ 100,001		en adelante	2.00
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			SMG
La tarifa mínima	a por avalúo será de			4.00
II. Certificacione	es se cobrarán de acuerdo	a las siguientes cuota	s:	SMG
a) Certificación	de registro o de inexistenc	a de registro en el pad	frón municipal (por predio):	3.00
			•	CUOTA
b) Certificación	física de medidas y colinda	ancias de un predio (p	or predio):	\$ 45.00
				SMG
c) Certificacione	es diversas del padrón cata	stral (por certificación)):	3.00 por certificación
d) Copia de pla	no de manzana o región ca	itastral (por cada uno)	:	2.50
III. Para la realiz	zación de deslinde se sujet	arán a los siguientes o	costos:	SMG
a) En zonas hal	bitacionales de urbanizació	n progresiva:		Sin costo
b) En colonias o	de zonas de interés social y	/ popular:		0.89
c) En predios ul	bicados en zonas comercia	iles, por metro cuadra	do será de:	1.00
1. Para este	tipo de trabajos el costo e	n ningún caso será me	enor de:	1.00
d) En colonias r	no comprendidas en los inc	isos anteriores:		2.00

SECCIÓN DECIMOSEPTIMA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 38. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

SMG

Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	4.00
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los	
fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	10.00
por traslado, más	0.50
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad	
realizado por la propia dirección, por cada uno	30.00
, más	3.00
por realizar visita de verificación.	

SECCIÓN DECIMOOCTAVA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 39. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	SMG
I. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	0.50

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 40. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:



	•
Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	CUOTA
a) Auditorio municipal por evento	\$ 1,200.00
b) Local interior kiosco Jardín Municipal	\$ 1,000.00
c) Por el uso de sanitario por persona	\$ 2.00
II. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) Cada puesto pagara de 1 hasta 4 m2	\$ 45.00
b) Cada puesto pagara de 4 hasta 8 m2	\$ 80.00
c) Cada puesto pagara de más de 8 m2	\$110.00
d) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a	\$100.00
comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagara diariamente:	

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 41. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO **DE LOS PRODUCTOS**

CAPÍTULO I PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

APARTADO A **VENTA DE PUBLICACIONES**

ARTÍCULO 42. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

CUOTA

Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de

\$ 42.00

APARTADO B ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 43. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 44. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

APARTADO C RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 45. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO **APROVECHAMIENTOS**

CAPÍTULO ÚNICO **APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

SECCIÓN PRIMERA **MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 46. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	SMG
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	3.12
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	2.00
c) Ruido en escape	3.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	6.00
e) Manejar en estado de ebnedad	50.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	41.60



•	
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	8.00
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	3.50
i) No obedecer señalamiento restrictivo	5.00
j) Falta de engomado en lugar visible	3.00
k) Falta de placas	5.00
I) Falta de tarjeta de circulación	5.00
m) Fatta de licencia	5.00
 n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo 	3.00
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	6.00
o) Estacionarse en doble fila	3.12
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	3.00
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	20.00
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa	29.00
1. De manera dolosa	35.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	60.00
1. De manera dolosa	70.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	3.00
u) Abandono de vehículo por accidente	15.00
v) Placas en el interior del vehículo	2.08
w) Placas sobrepuestas	5.00
x) Estacionarse en retorno	3.00
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	5.00
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	4.00
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	15.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	2.08
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	3.00
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	4.00
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.00
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	3.12
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	3.12
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3.12
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3.12
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	2.08
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	7.00
ai) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	10.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	4.68
an) Intento de fuga	22.00
ań) Falta de precaución en vía de preferencia	6.00
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	3.12
ap) Circular con puertas abiertas	3.00
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	5.00
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	5.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	1.04
at) Circular con pasaje en el estribo	6.00
au) No ceder el paso al peatón	2.00
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado	
pública	3.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	10.00
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	10.00
mil	10.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un 50%, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del 50%; con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), av), aw), y ax).

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL

II. MOLING I OK MI KNOGIGITED DE MADIKO MOMON AL.	
	SMG
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	10.00
b) Por venta de cames sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	25.00
c) Venta de came no autorizada para el consumo humano	25.00
d) Venta de cames sin resello o infectada con alguna enfermedad	55.00
e) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	50.00
f) Por venta de came de una especie que no corresponda a la que se oferta	55.00
g) Por detectarse carne en vehiculo de reparto en condiciones de insalubridad	55.00
h) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cámicos	80.00
i) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	50.00
j) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	50.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.



Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLÀMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE Tamasopo, S.L.P.

SMG

a) Los comerciantes semifijos que al término de su jomada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el altículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a

5.00

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

VII. MULTA'S DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 47. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 48. Constituyen los ingresos de este ramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 49. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 50. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valonzados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 51. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 52. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 53. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de 0.10 SMG por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de segundad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 54. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos



IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
 V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
 VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel
 VII. Fondo de Fiscalización
 VIII. Incentivo para la Recaudación
 IX. Impuesto Sobre Nomina
 X. Recaudación Impuesto Sobre la Renta.

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 55. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal
 Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 56. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 57. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas fisicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosi.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil dieciséis, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. El ayuntamiento de Tamasopo, S. L. P. deberá publicar en lugar visible las cuotas y tanifas que se establecen en este Decreto.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2016 se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.

QUINTO. De conformidad con el artículo 3º del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, y con la finalidad de incentivar la recaudación del impuesto predial, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2016, se condonará el adeudo del pago por los ejercicios fiscales, 2011, 2012, 2013, y 2014, para los contribuyentes que paguen en forma total el correspondiente a los ejercicios, 2015, y 2016. El incentivo será aplicado única y exclusivamente al impuesto causado por la propiedad de inmuebles destinados a casa – habitación, así como a los rústicos destinados a la actividad agropecuaria bajo condiciones de temporal.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arnaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el catorce de diciembre de dos mil quince.

Diputada Presidenta, Josefina Salazar Báez; Diputado Primer Secretario, J. Guadalupe Torres Sánchez; Diputado Segundo Secretario, José Luis Romero Calzada. (Rúbricas)

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

DADO en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luís Potosí, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil quince.

El Gobernador Constitucional del Estado

Juan Manuel Carreras López (Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

Alejandro Leal Tovías (Rúbrica)